



RESOLUCIÓN No.118-DG-DJ-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, establece que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas por el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, específicamente los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 indican lo siguiente: otorgar, modificar, suspender y revocar, los certificados de operación y sus especificaciones de operaciones a las empresas aéreas comerciales y a quienes corresponda; otorgar, modificar, convalidar, suspender y revocar, los certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves de matrícula panameña; otorgar o convalidar certificados tipo y aceptar las directrices de aeronavegabilidad de los estados de diseño, fabricación y certificación, según corresponda; autorizar, modificar, suspender y revocar la autorización de funcionamiento de fábricas, talleres de mantenimiento y reparación de aeronaves; otorgar, convalidar, suspender y cancelar las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones y otorgar y cancelar matrícula a las aeronaves panameñas, conforme lo establezcan la ley y sus reglamentos.

Que de acuerdo a lo mandatado en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales".

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19.

Que el CoVid-19 es una enfermedad infecciosa altamente contagiosa que puede incrementarse amenazando tanto a nacionales como a extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado.





De en consecuencia de la emergencia de salud pública que actualmente confronta el país, producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, y de las recomendaciones del Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto a evitar las aglomeraciones y reducir el movimiento de personas, incluidas las entidades públicas.

Que mediante Resolución No.069 DG/DJ/AAC de 19 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial 29,032 de 26 de mayo de 2020, la Autoridad Aeronáutica Civil estableció los parámetros de cómo se tramitarían los servicios que brinda la Dirección de Seguridad Aérea.

Que mediante Resolución No.091 DG/DJ/AAC de 30 de junio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial 29,062 de 6 de julio de 2020, se modificó la Resolución No.069 DG/DJ/AAC de 19 de mayo de 2020.

Que se hace necesario modificar ciertos procedimientos establecidos en la Resolución No.091 DG/DJ/AAC de 30 de junio de 2020.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Artículo Segundo de la Resolución No.091 DG/DJ/AAC de 30 de junio de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los procedimientos a seguir dentro de los diferentes departamentos de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, a saber:

A. DEPARTAMENTO DE OPERACIONES.

1. Los Operadores y/o explotadores (Aerolíneas nacionales e internacionales, taxis aéreos, trabajos aéreos y centros de instrucción) deben mantener la Experiencia Reciente de acuerdo al Libro XIV- Partes I y II, Libro X, Libro XXI y Libro XXXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).
2. Operadores o explotadores que cuenten con simuladores dentro del territorio nacional deben efectuar la **experiencia reciente** a sus tripulaciones en simulador, en caso de no tener disponible los simuladores, la experiencia reciente podrá ser adquirida en aeronaves sin pasajeros.
3. Los Operadores y/o explotadores (Aerolíneas nacionales e internacionales) que operen bajo el Libro XIV, Parte I. Parte II, Libro VI. Libro X, Libro XXI. Libro XXXVII por razón de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, no podrá ser extendida su experiencia reciente de noventa (90) a ciento treinta (130) días, posterior al 31 de Julio 2020.
4. El piloto que este vencido de su Experiencia Reciente (más de 130 días) deberá cumplir con lo establecido en las regulaciones para recuperar la misma.
5. Operadores o explotadores de aerolíneas nacionales e internacionales, taxis aéreos, pilotos de trabajos aéreos, instructores de centros de instrucción y otros pilotos, deben cumplir con la **Verificación de Competencias** de acuerdo a la naturaleza de su operación, mencionada en los libros VI, XIV Parte I y Parte II, Libro XXI y Libro XXXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).
6. Operadores o explotadores que cuenten con simuladores dentro del territorio nacional deben efectuar la **verificación de competencia** a sus tripulaciones. Aquellos que por motivos de la pandemia hayan perdido su verificación de competencia, podrán realizar sus módulos de entrenamiento unificados con





el propósito de dar cumplimiento a su programa de entrenamiento, previa aprobación de la AAC.

7. Operadores o explotadores que hagan uso de simuladores en el extranjero y que, en base a la naturaleza de su operación, pueden trasladar sus tripulaciones a los centros de instrucción, deben efectuar la verificación de competencias a sus tripulaciones.
8. Pilotos de Operadores o explotadores, Taxis Aéreos, instructores de vuelo, pilotos de trabajo aéreos y pilotos independientes, que no cuenten con ninguna de las opciones presentadas anteriormente y su vencimiento en la verificación de competencia es posterior al 22 de marzo del 2020, deberán:
 - a. Enviar una solicitud a la Dirección de Seguridad Aérea, para coordinar un permiso exclusivo, para efectuar entrenamiento y Verificación de Competencia en aeronave. La AAC le informará la fecha, hora y área para efectuar el entrenamiento y verificación, previa coordinación con tránsito aéreo.
 - b. Si no tienen aprobado entrenamiento en aeronave deberán efectuar una revisión a su manual de entrenamiento, presentando el pensum para entrenamiento y Verificación de Competencia en aeronave.
 - c. El entrenamiento deberá ser efectuado por un instructor vigente en Experiencia Reciente y Verificación de Competencia en el equipo.
 - d. Si el Operador no cuenta con un Instructor con las vigencias mencionadas en el acápite anterior, deberá presentar un plan a la AAC para reactivar a su Instructor, y si no es posible, la AAC valorará si le puede dar una extensión para efectuar entrenamientos al Instructor.
9. Todos los pilotos deben cumplir con la recurrencia anual en los sistemas de la aeronave, mencionadas en el Libro XIV Parte I y Parte II, Libro XXI y Libro XXXVII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), la misma puede ser cumplida vía plataforma digital, siempre y cuando la misma esté previamente autorizada por la AAC. De no poder cumplir con la aprobación de una plataforma digital deberá presentar un examen escrito ante un inspector de la AAC.
10. De tener módulos establecidos en su programa de instrucción, la fecha de vencimientos de los mismos podrá ser modificado, y su mes base podrá ser actualizado de acuerdo a la reactivación del piloto.
11. Los Operadores, Explotadores, que trabajen bajo los Libros XIV Parte I y XIV Parte II, deberán cumplir con los estipulado en estos, para la recurrencia de sus Despachadores de Vuelo.

Por razón de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, podrá extenderse la validación de la calificación vencidas (meses de marzo, abril, mayo, junio y julio) de un DV hasta el 31 de agosto de 2020, si los Operadores-Explotadores, cumplen con lo siguiente:

- a. Enviarán los nombres de los DV que se acogerán a la validación extendida.
- b. Presentarán plan de mitigación para el cumplimiento de la recurrencia mencionada en los Libros XIV Parte I y Parte II.
- c. Se contará con supervisores con calificación vigente, laborando en el turno asignado a un DV con su validación extendida.
- d. Dentro del período de los 30 días extendidos deberán cumplir con el Libro XIV, Parte I, Art. 517.





Los Operadores, Explotadores, que trabajen bajo los Libros XIV Parte I y Parte II, deberán cumplir con lo estipulado en estos, para el cumplimiento de la **Verificación en Línea** de sus tripulaciones.

Por razón de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, podrá extenderse la Verificación de Línea vencida de un Piloto, por 30 días, si se cumple con lo siguiente, los Operadores-Explotadores:

- a. Enviarán los nombres de los Pilotos (activos) que se acogerán a la Verificación en Línea extendida.
- b. Presentarán plan de mitigación para el cumplimiento de la Verificación en línea.
- c. Al efectuar la verificación en Línea, el IDR asignado a efectuar la Verificación en Línea, debe estar vigente en todas las calificaciones.

13. Los Operadores, Explotadores, que trabajen bajo el Libro XIV Parte I, deberán cumplir con lo estipulado, para el cumplimiento de la recurrencia de los Tripulantes de Cabina.

Por razón de la situación de emergencia sanitaria, producto de la pandemia, de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, se extenderá la recurrencia de los Tripulantes de Cabina, por 30 días a partir de su reactivación, siempre y cuando:

- a. Presenten listas de los Tripulantes de cabina que se acogerán a la recurrencia extendida. Identificar los jefes de Cabina o encargado de vuelo, y tripulantes numero dos (2) o tripulante b.
- b. Presenten evaluación de riesgos sobre la gravedad y deterioro de la competencia del Tripulante de Cabina debido a la ausencia de cumplimiento de sus funciones, y evaluación de riesgo del efecto acumulativo de esta extensión.
- c. Presenten medidas de mitigación apropiadas para reducir los riesgos identificados.
- d. Presenten programación de entrenamiento para recuperar la recurrencia de sus Tripulantes de cabina. Dando prioridad al jefe de cabina o encargado de vuelo y al tripulante dos (2) o tripulante "b".
- e. Para aeronaves que requieren cuatro (4) tripulantes de cabina, deberán ir dos (2) tripulantes vigentes y dos (2) con recurrencia extendida.
- f. El Jefe de cabina o encargado de vuelo y el tripulante dos (2) o "b" deberán tener su recurrencia vigente.
- g. Las Aeronaves que requieran un tripulante de cabina o dos Tripulantes de Cabina por cantidad de asiento, ambos deben tener su recurrente vigente.
- h. Envíen a la AAC el *briefing* que realizará el jefe de cabina o encargado de vuelo:
 - a. Repaso del procedimiento y equipo de emergencia
 - b. Procedimiento de bioseguridad para la tripulación

Nota: Estos *briefings* deben ser cumplidos antes de la salida de cada vuelo o destino.

- i. Envíen a la AAC los anuncios que se le van a dar a los pasajeros con los procedimientos de bioseguridad.
- j. Presenten a la autoridad un formato de la constancia que otorga tiempo extendido al tripulante, el cual debe portar mientras esté en sus funciones.





- k. Reprogramen los ejercicios prácticos simulados hasta que expire el alivio o hasta que se pueda reanudar de manera segura el entrenamiento en persona.
 - l. Utilicen ayudas audiovisuales (ejemplo: videos de operación de las puertas) para refrescar el uso de los equipos y procedimientos de emergencia en la cabina de pasajeros (esto no sustituye los entrenamientos requeridos).
 - m. Envíen a la AAC las evaluaciones orales que reemplazarán a las evaluaciones prácticas de:
 - a. Procedimientos de emergencia en puertas.
 - b. Procedimientos de emergencia en ventanas.
 - c. Procedimientos de RCP de primeros auxilios.
 - n. Mantengan registros actualizados de los tripulantes de cabina que han sido afectados por el alivio.
- 14. Los Operadores y/o Explotadores, que trabajen bajo el Libro XVII Capítulo IV Artículo 75, deberán cumplir con lo estipulado, para el cumplimiento de la recurrencia de **Mercancías Peligrosas**.**
- a. Todos los pilotos, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo, personal de mantenimiento y todo el personal que esté activo, deben cumplir con la recurrencia anual de mercancías peligrosas, a más tardar el 31 de agosto de 2020, la misma puede ser cumplida vía plataforma digital, siempre y cuando la misma esté previamente autorizada por la AAC.
- 15. Todas las solicitudes deben ser enviadas al correo operaciones@aeronautica.gob.pa**

B. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS.

- 1. Los pilotos, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo y controladores de tránsito que sus certificados médicos hayan vencido en marzo, abril y mayo deberán realizar renovación de su certificado médico cumpliendo con el procedimiento detallado en la **Resolución No.109-DG-DJ-AAC de 17 de julio de 2020, antes del 15 de agosto de 2020.**
- 2. Los Pilotos, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo y controladores de tránsito aéreo que realicen Vuelos Humanitarios Internacional deberán contar con una anotación de fecha de extensión en su certificado médico solicitada por medio del operador o explotador aéreo; remitiendo un listado que contenga nombre completo y copia escaneada del certificado médico (no foto) de la tripulación.
 - a. Los que vencen al 30 junio estarán vigentes hasta el 30 de agosto
 - b. Los que vencen al 30 julio estarán vigentes hasta el 30 de septiembre
 - c. Los que vencen al 30 agosto estarán vigentes hasta el 30 de octubre
- 3. Pilotos, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo y controladores de tránsito aéreo que realicen actividad aérea doméstica de manera exclusiva, no requieren anotación de extensión en su certificado médico, deberán realizar renovación del certificado médico antes de la finalización de la extensión establecida en el numeral 2.
- 4. El operador o explotador aéreo debe asegurarse que en cada vuelo no más de la mitad de la tripulación asignada cuente con extensión anotada en su certificado médico.





Convalidación o autorización de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves, que vencen en marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, se extenderá por ciento veinte (120) días, a través de una provisional de licencia, siempre que sus licencias del país de origen se encuentren vigentes, sea personal activo y la estación se mantenga operativa.

6. De acuerdo al numeral 5 anterior, la solicitud de una provisional de licencia debe ser presentada por el operador o explotador aéreo.
7. Convalidación de licencia de piloto de helicóptero, cuyo periodo vence en marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, y comprueben que su proeficiencia está vigente, se les extenderá provisional de licencia por ciento veinte (120) días, siempre y cuando presente que sus licencias de origen se encuentren vigentes, y todos los entrenamientos requeridos.
8. La licencia de instructor de vuelo, cuya vigencia vence en marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, será renovada toda vez que tenga vigente dos de los requisitos que establece el artículo 244, Libro VI, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), debe enviar su solicitud.
9. Pilotos y controladores de tránsito aéreo cuyo periodo venció en marzo, abril, mayo, junio y julio y se mantengan como personal operativo tendrán hasta el 31 agosto 2020 para realizar su proceso de renovación de competencia lingüística.
10. La validez de la competencia lingüística de los pilotos cuyo periodo venció en marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, se extenderán hasta el 30 de octubre 2020.
11. Se reanudarán los exámenes psicológicos mediante previa cita.
12. Exámenes teóricos, pruebas de competencia lingüística para estudiantes, se reanudarán cuando se levante la emergencia nacional.
13. Las solicitudes de los centros de instrucción se reanudarán cuando el Ministerio de Educación emita las indicaciones de la reapertura de centros educativos.
14. Las solicitudes de extensión del certificado médicos, licencias provisionales, certificación de licencia, certificación de horas y certificación de incidentes y accidentes e instructor de vuelo, duplicados de licencia y validación de bitácora pueden ser enviadas al correo licencias@aeronautica.gob.pa. Para consultas pueden llamar a los teléfonos: 524-3994 / 524-3972.

C. DEPARTAMENTOS DE AERONAVEGABILIDAD Y MATRÍCULA.

1. Se extiende por el termino de ciento veinte (120) días, la vigencia de los talleres aeronáuticos permanentes o provisionales, que expiren dentro de los meses de marzo a octubre del año en curso de acuerdo con los siguientes numerales.
2. Se extiende la vigencia de los certificados de Talleres Aeronáuticos de manera provisional con la presentación en formato digital de la solicitud a la Jefatura de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Aérea, hasta que se levante el estado de emergencia nacional. La extensión será emitida a través del documento AAC/AIR/0307e.
3. Las solicitudes para la extensión de los certificados permanentes o provisionales de talleres aeronáuticos se recibirán en formato digital al siguiente correo electrónico aeronavegabilidad@aeronautica.gob.pa, a través del cual será enviada la respuesta al solicitante.
4. Las certificaciones iniciales de Talleres Aeronáuticos Nacionales se reanudarán progresivamente. Se establecerá un programa de trabajo con períodos extendidos para el cumplimiento de cada fase.



- 5. Las solicitudes iniciales de matrículas y Talleres Aeronáuticos Extranjeros, se reanudarán cuando se levante la emergencia nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: De ésta resolución no tener contemplado respuesta a alguna de sus inquietudes basadas en la naturaleza de su operación, favor enviar un correo con la descripción del tema en cuestión licencias@aeronautica.gob.pa, aeronavegabilidad@aeronautica.gob.pa , operaciones@aeronautica.gob.pa y matriculas@aeronautica.gob.pa.

ARTÍCULO TERCERO El resto de los artículos de la Resolución No. 091 DG/DJ/AAC de 30 de junio de 2020 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución de Gabinete No.11 del 13 de marzo 2020, Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), Comunicado No. 9 de 15 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud, mediante al cual se suspenden las cirugías electivas, consultas externas y visitas de hospitales públicos y privados de todo el país, Anexo 1 al Convenio de Aviación Civil, Circular de la Organización de Aviación Civil Internacional -Ref.: AN 11/55-20/50.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
- 05/08/2020
GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General



[Handwritten Signature]
5/8/2020
GUSTAVO DE LEÓN
Subdirector General



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

FECHA: 5/8/2020

